



N°209901

## RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3858 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL, EL AJUSTE Y EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JOSÉ ANTONIO ORTIZ GUERRERO, REG. CTCA № 1–553, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA WASHINGTON S.R.L., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JAVIER ALFREDO LAWES GARABANO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA № P01/2.379, PADRÓN № 15.564, UBICADA EN EL LUGAR ESTANCIA BUEN AMIGO, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Página 1 de 2

Asunción, 27 de noviembre de 2019. VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Ajuste de actividades, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.753/2.019, de fecha 26 de setiembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. José Antonio Ortiz Guerrero, con registro CTCA Nº I-553, correspondiente al Proyecto "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA", cuyo Proponente es la Empresa WASHINGTON S.R.L., su Representante Legal es el Señor Javier Alfredo Lawes Garabano, desarrollado en la propiedad identificada con la Matrícula Nº P01/2.379, Padrón Nº 15.564, ubicada en el lugar denominado Estancia Buen Amigo, del Distrito de Villa Hayes, Departamento de Presidente Hayes.-CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo, quien Dictamina a favor de la aprobación del Informe de Auditoría y Ajuste del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 61.232/2.019, de fecha 15/11/2019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación. Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".-----Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 310/18 del 02 de marzo de 2018.-----Que, el Responsable del emprendimiento ha declarado que el ajuste solicitado, consiste en el interés de destinar una superficie de 523,50 has a la producción pecuaria, para lo cual el proponente realizó estudios técnicos, que le permite realizar el ordenamiento de la propiedad ajustando, ajustándose a las normativas ambientales vigentes.----Que, el Dictamen A.J. Nº 1028/2019, de fecha 12/11/2019, dictamina que: en cuanto a los alcances del cambio de denominación, se señala que la actividad a ser desarrollada por el nuevo titular de la Declaración de Impacto Ambiental (Licencia Ambiental) deberá ser exactamente la misma que venía realizando el anterior titular, el cual deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas que regulan dicha actividad, tal es que, una vez aprobada por resolución el cambio de denominación, el nuevo proponente podrá continuar con el desarrollo de la actividad. Así también, el cambio de denominación solo hace referencia al nombre de la persona física o jurídica (razón social), es decir, que el nuevo proponente adquiere los derechos y obligaciones desde el momento de su aprobación. En atención a lo manifestado, esta Asesoría Jurídica, menciona que se podrán proseguir con los trámites correspondientes al proceso de evaluación.----Que, el anterior proponente es Rancho Libertad Pora S.A. y pasa a pertenecer a la Empresa WASHINGTON S.R.L., su Representante Legal es el Señor Javier Alfredo Lawes Garabano.--Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección de Geomática y según el Dictamen Nº 56.412/19, de fecha 01/11/2019, observa que el proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas, no afecta a Comunidades Indígenas, no se visualizan cauce hídricos en la propiedad, cuanta con franja de separación entre parcelas con una superficie de 93,68 ha y que plantea Regeneración Natural para la franja de separación con una superficie de 31,17 ha.-----Que, el proponente ha declarado en el mapa de uso alternativo, que la propiedad tiene 1.212,54 has (100%), siendo área a intervenir 369,05 has (30,44%), bosque de reserva 212,26 has (17,51%), campo natural 334,32 has (27,57%), franja de separación 93,68 has (7,73%), pastura implantada 154,35 has (12,73%), regeneración natural 31,17 has (2,57%), sede y camino 14,68 has (1,21%), tajamar 3,03 has (0,24%).-----Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, el proponente cumple con las medidas propuestas.-----Que, el proponente y el Consultor, han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo .--Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación

y ampliación el Decreto N° 954/13.-----





N°209902

## RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3858 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL, EL AJUSTE Y EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JOSÉ ANTONIO ORTIZ GUERRERO, REG. CTCA № 1-553, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA WASHINGTON S.R.L., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JAVIER ALFREDO LAWES GARABANO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA Nº P01/2.379, PADRÓN Nº 15.564, UBICADA EN EL LUGAR ESTANCIA BUEN AMIGO, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Página 2 de 2

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

## EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría Ambiental, el Ajuste y el Cambio de Titularidad del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----
- Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, Ley N° 1100/97, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.--
- El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.----
- Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -----
- Art. 6° El Responsable deberá, presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, registro fotográfico de la zona de regeneración de las franjas de separación, acorde a lo propuesto.----
- Art. 7º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----
- Art. 9° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 10°La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 209901 (Doscientos Nueve Mil Novecientos Uno) y Hoja de Seguridad Nº 209902 (Doscientos Nueve Mil Novecientos Dos), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 11°Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General